



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 188-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 06 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO

VISTO:

El Memorándum N° 215-2023-MD-MDMDB-LP, de fecha 06 de setiembre del 2023, suscrito por el despacho de alcaldía, Informe Legal N°119-2023-SGAJ-MD-MDB-LP, con fecha 05 de setiembre del 2023 suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, con asunto **"APROBANDO LA SUSPENSION**, todo tipo de Trámite Administrativo correspondiente a la Emisión de la Constancia de Posesión u otros documentos a favor de los administrados la Sra. Marivel Benigna PAJUELO ANICETO, la Sra. Yuli Carmen YAURI CADILLO, el Sr. Samuel MIRAVAL HUAYTAN y la Sra. Tomasa HUAYTAN FABIAN por encontrarse próximo en Proceso Judicial pendiente conforme al Art. 4° del TUO del Poder Judicial" y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de acuerdo al inciso 137.2 artículo 137 del "TUO de la Ley N° 27444", las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formulan todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Que, el artículo 601 del Código Procesal Civil recoge lo que el artículo 921 del Código Civil regula como formas de defensa posesoria judicial, dentro de las cuales tenemos a los interdictos y a las acciones posesorias. A través de los interdictos se tutela el hecho fáctico de la posesión, es decir, el "derecho de posesión" como tal, sin importar si quien ejerce la posesión tiene derecho o no sobre el bien. A diferencia de los interdictos, la acción posesoria tiene como objeto la tutela del "derecho a la posesión", esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que mientras en los interdictos, el demandante debe acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar respectivamente, en las acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión.

Que, el Art. 4° del TUO del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.



Que, el Texto Único Administrativo de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al Artículo 160° sobre la Acumulación de procedimientos señala textualmente que; "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, ante la norma antes señalada, se acumulará: EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 3917 de fecha 31 de julio de 2023, N° 4041 de fecha 03 de agosto de 2023 y N° 4482 de fecha 23 de agosto de 2023.

Que, tras la revisión de los documentos en referencia y los anexos correspondientes, se aprecia que, si bien cierto a la fecha, no se ha iniciado ningún proceso judicial, en la cual se determine el derecho posesorio de algunas de las partes en cuestión, sin embargo conforme se aprecia existe controversia, por parte de la Sra. MARIVEL BENIGNA PAJUELO ANICETO con DNI:42100897, quien solicita certificado de posesión, seguido de ello la Sra. YULI CARMEN YAURI CADILLO con DNI:22494008 se opone a todo trámite que viene realizando la Sra. MARIVEL BENIGNA PAJUELO ANICETO, de la misma forma el Sr. SAMUEL MIRAVAL HUAYTAN con DNI:80155207 asegura que la posesionaria del bien inmueble viene a ser la Sra. TOMASA HUAYTAN FABIAN con DNI:22986604, y no la Sra. MARIVEL BENIGNA PAJUELO ANICETO, todos ellos solicitando y reclamando el derecho de posesión del predio ubicado en Caserío Bella – Sector Puente Cajas. Por lo expuesto, podemos inferir que existe la posibilidad de que el presente proceso se resuelva ante el órgano jurisdiccional o requiera una decisión judicial del mismo y a efectos de no causar indefensión a ninguna de las partes, es necesario suspender todo trámite administrativo del predio en cuestión e informar a las partes a efectos que hagan prevalecer su derecho en la instancia correspondiente.

Que, mediante Informe N°1140-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal respecto al documento en Ref. adjuntado Informe N°182-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP; sobre el Formulario Único de Trámite (FUT) presentado por la administrada la Sra. Yuli Carmen Yauri Cadillo solicitando la suspensión de todo trámite que pudiera estar realizando la Sra. Marivel Benigna Pajuelo Aniceto; donde se recomienda derivar para su respectivo análisis y opinión legal sobre lo mencionado.

Que, mediante Informe N°1279-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal respecto al documento en Ref. adjuntado Informe N°199-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP; sobre el escrito presentado por el administrado el Sr. Samuel Miraval Huaytan solicitando a quien corresponda de no expedir ninguna constancia de posesión del bien inmueble ubicado en Caserío Bella – Sector Puente Cajas, a favor de la Sra. Marivel Benigna Pajuelo Aniceto; donde se recomienda derivar para su respectivo análisis y opinión legal sobre lo detallado.

Que, mediante Informe Legal N°119-2023-SGAJ/MDMDB-LP de fecha 06 de setiembre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Legal, solicita **SUSPENDER** todo tipo de trámite administrativo correspondiente a la emisión del certificado de posesión, a favor de los administrados la Sra. MARIVEL BENIGNA PAJUELO ANICETO, la Sra. YULI CARMEN YAURI CADILLO, el Sr. SAMUEL MIRAVAL HUAYTAN y la Sra. TOMASA HUAYTAN FABIAN, por encontrarse próximo a un proceso judicial pendiente conforme al Art. 4° del TUO del Poder Judicial.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20ª de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – SUSPENDER todo tipo de trámite administrativo correspondiente a la emisión del certificado de posesión, a favor de los administrados la Sra. MARIVEL BENIGNA PAJUELO ANICETO, la Sra. YULI CARMEN YAURI CADILLO, el Sr. SAMUEL MIRAVAL HUAYTAN y la Sra. TOMASA HUAYTAN FABIAN, por encontrarse próximo a un proceso judicial pendiente conforme al Art. 4° del TUO del Poder Judicial.



ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE

